

La responsabilidad patrimonial del Estado por infringir el Derecho comunitario existe cuando hay jurisprudencia que señale la infracción y no haya sido consentida por el perjudicado

El Tribunal Supremo ha dictado Sentencia de fecha 6 de mayo del presente año en la cual analizaba la existencia de responsabilidad patrimonial del Estado legislador por haber infringido la norma de Derecho comunitario sobre IVA con la Ley española.

El Tribunal Supremo recuerda que para que nazca la responsabilidad patrimonial del Estado por la infracción de la norma europea, con el consiguiente derecho a indemnización, debe atenderse a la naturaleza de la violación del Derecho de la Unión. En este sentido, establece: “como señalamos en la STS de 21 de febrero de 2014 (rec. contencioso-administrativo núm. 724/2012), que el Derecho comunitario reconoce derecho a indemnización cuando se cumplen los tres requisitos siguientes. Primero, que la norma infringida tenga por objeto conferir derechos a particulares. Segundo, que la violación esté suficientemente caracterizada. Y tercero, que medie relación de causalidad entre la infracción y el daño sufrido.”

En el caso concreto del segundo requisito, el alto tribunal establece en su Sentencia que “la infracción del Derecho de la Unión es "suficientemente caracterizada" cuando ha perdurado a pesar de haberse dictado una sentencia en la que se declara la existencia del incumplimiento reprochado, de una sentencia prejudicial o de una jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia en la materia, de las que resulte el carácter trasgresor del comportamiento controvertido.”

En ese sentido ...